

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de octubre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 30 de septiembre de 2022, por el apoderado del aquí ejecutante, solicitando la terminación del presente asunto por pago total, el profesional cuenta con facultad para recibir (SIRNA ok).

JOSE OLIVERIO AVELLANEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en La Calera, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.232.291 expedida en La Calera, obrando en nombre propio, manifestó a Usted Señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **FERNANDO LANCHEROS BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.456.486 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 67.762 del Consejo Superior de la judicatura, para que se notifique y me represente en el Proceso referenciado defendiendo mis derechos e intereses y accesorios de Ley correspondiente.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en conformidad con C.G.P., en especial las de notificarse, recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir y desistir.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Jose O Avellaneda R.
JOSÉ OLIVERIO AVELLANEDA RODRÍGUEZ
C. C. No 11.232.291 expedida en La Calera

Acepto el mandato judicial:

Fernando Lancheros Beltrán
Fernando Lancheros Beltrán

La Secretaria,

Mónica F. Zabala Pulido

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Declarativo / Ejecutivo No. 2019 00346

Demandante: JOSÉ OLIVERIO AVELLANEDA

Demandado: ANGELICA ISABEL AVELLANEDA

Fecha Auto: 20 de octubre de 2022.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede y al verificar que el apoderado ostenta facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderado, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

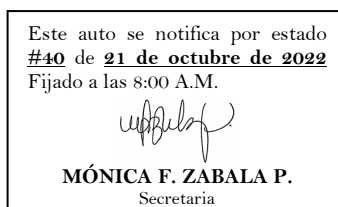
3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto esta ejecución se radicó y tramitó virtualmente.

4º) **SIN CONDENA** en costas.

5º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
 E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9db25bb2337f85db70e378d91744c1d5aaa1029dfb40bf31d9ce95e2a7e586f**
 Documento generado en 20/10/2022 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>